



# Resolución Ministerial

N° 418-2015-MC

Lima, 18 NOV. 2015

**Vistos**, la queja presentada por el señor Víctor Cordero Gálvez con fecha 5 de setiembre de 2015; el Memorandum N° 741-2015-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 16 de setiembre de 2015 y el Informe N° 520-2015-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 20 de octubre de 2015, de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 043-2015-D-DDC-AYA/MC de fecha 23 de setiembre de 2015, emitido por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho; y el Informe N° 852-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 5 de noviembre de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura;

## CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 646-2014-DDC-AYA/MC de fecha 17 de julio de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho comunica al señor Víctor Cordero Gálvez que a la fecha no se ha emitido ninguna autorización, adjuntándose copia del Oficio N° 645-2014-DDC-AYA/MC de fecha 17 de julio de 2014, mediante el cual se comunica a la Licenciada María Luz Salinas Riveros, en referencia al Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto "Construcción de la Iglesia Maravillas del Rosario" ubicado en el poblado de Macachacra, distrito de Iguaín, que habiéndose constatado el inicio de obras sin la previa aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico conforme al Informe del área de arqueología y no habiéndose presentado el proyecto arquitectónico, se devuelve los expedientes de dicho Plan, desestimando su tramitación por el irregular procedimiento; disponiéndose a la vez la paralización de la obra;

Que, con fecha 1 de agosto de 2015, el señor Víctor Cordero Gálvez, solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, se expida una constancia de protección cultural de la Nación del templo Maravilla del Rosario de Macachacra, distrito de Iguaín, provincia de Huanta, construido el año 1826, señalando que el Ministerio de Cultura está encargado de la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por Oficio N° 710-2014-DDC-AYA/MC de fecha 4 de agosto de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho comunica al señor Víctor Cordero Gálvez que de acuerdo a lo solicitado se efectuó una revisión del listado de Monumentos Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del departamento de Ayacucho, no encontrándose declarado como tal el Templo Maravilla del Rosario de Macachacra, ubicado en el distrito de Iguaín, provincia de Huanta, Ayacucho. Sin embargo, se precisa que de acuerdo a los artículos II, III y V de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se encuentra automáticamente protegido y por presunción legal tiene la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad pública o privada;

Que, el 5 de setiembre de 2015, el señor Víctor Cordero Gálvez, solicita al Despacho Ministerial, se disponga la evaluación de todos los documentos actuados en defensa de la Demolición del Templo "Maravilla del Rosario de Macachacra", el cual debería estar protegido por la autoridad competente, pero, pese a los documentos que



se han cursado al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, se señala que el citado Director no hizo cumplir las órdenes de paralización y así evitar la demolición de dicho templo, el cual a la fecha ha sido demolido totalmente, siendo el responsable el Alcalde Distrital de Iguaín;

Que, asimismo, el señor Víctor Cordero Gálvez señala que adjunta los documentos para su evaluación y se tomen las medidas contra el citado Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, por no haber adoptado las acciones para evitar la demolición del Templo "Maravilla del Rosario de Macachacra", solicitando su cambio inmediato;

Que, mediante el Memorándum N° 741-2015-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 16 de setiembre de 2015, la Dirección General de Patrimonio Cultural solicita al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho se sirva presentar un informe de descargos, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 158.2 del artículo 158° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por Informe N° 043-2015-D-DDC-AYA/MC de fecha 23 de setiembre de 2015, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, señor Mario Teodoro Cueto Cárdenas, presenta sus descargos, precisando que ante la demolición del Templo de Maravilla del Rosario de Macachacra, distrito de Iguaín, provincia de Huanta, y ante requerimiento incluso del señor Víctor Cordero Gálvez, con los informes técnicos de las áreas pertinentes y opinión del asesor, se dispuso la paralización de la obra y presentación de un proyecto arquitectónico, además de disponerse el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el inciso 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, a su vez, el numeral 158.2 de la norma en mención, dispone que: *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige"*;

Que, se advierte que el señor Víctor Cordero Gálvez, no ha cumplido con citar en su escrito de queja la norma que exige el cumplimiento del deber a cargo del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentre en el Departamento de Ayacucho, ni menos de la lectura de dicho escrito se puede deducir la norma específica; siendo el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, debidamente concordado con el literal 97.5 del artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la base normativa que se debió precisar; por lo que, ante dicho incumplimiento se deberá declarar improcedente su queja;



L. Noriega R



# Resolución Ministerial

N° 418-2015-MC

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, precisa que: *“La identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los bienes culturales, y su restitución en los casos pertinentes es de interés social y necesidad pública e involucra a toda la ciudadanía, autoridades y entidades públicas y privadas”;*

Que, por su parte en el literal 97.5 del artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se ha establecido que las Direcciones Desconcentradas de Cultura, tienen entre otras, la función de: *“Promover la protección y defensa, y ejecutar la fiscalización para el cumplimiento de la normatividad y reglamentación del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, (...)”;*

Que, en ese orden de ideas, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 852-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 5 de noviembre de 2015, señala que corresponde se declare improcedente la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Víctor Cordero Gálvez;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la Ley N° 27444, señala: *“(..). La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”;* por tal razón, siendo la autoridad quejada el señor Mario Teodoro Cueto Cárdenas, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, corresponde que la queja administrativa sea resuelta por el superior jerárquico de esta, recayendo dicha responsabilidad en la Ministra de Cultura, de acuerdo al organigrama que forma parte del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, de otro lado, en cuanto a la pretensión formulada en el escrito de queja, para que se disponga el cambio del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, cabe señalar que la Ministra de Cultura tiene entre sus funciones privativas, la de “designar y remover” a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio; no correspondiendo a los administrados la injerencia en tal decisión, salvo que existan motivos graves de incumplimiento de funciones, los cuales deberán ser denunciados y acreditados, situación que en el presente caso no se advierte;

Estando a lo visado por el Secretario General y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la queja administrativa por defectos de tramitación planteada por el señor Víctor Cordero Gálvez, en relación a los dos expedientes presentados por dicho administrado, a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar improcedente la solicitud de remoción del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho formulada por el señor Víctor Cordero Gálvez, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, así como al señor Víctor Cordero Gálvez.

**Regístrese y comuníquese.**



DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura



L. Noriega R.